

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral (MGNC) y de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario (MGNF) del Ayuntamiento de Almansa de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, el expediente completo, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones o alegaciones, dicha Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

4. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL (MGNC) Y DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO (MGNF) DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL (MGNC) Y DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO (MGNF) DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.-

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesas.

Artículo 4.- Órganos de las Mesas Generales de Negociación.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

Artículo 8.- Orden del día.

Artículo 9.- Actas.

CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 10.- Adopción de Acuerdos.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

INTRODUCCIÓN.-

Se constituyen, en el ámbito del Ayuntamiento de Almansa, la Mesa General de Negociación para las materias relacionadas con las condiciones de trabajo comunes a los **funcionarios (MGNF)** y la Mesa General de Negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal **funcionario y laboral (MGNC)**, que **serán competentes** para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso

sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 del Estatuto de los Trabajadores que rige para los empleados públicos con contrato laboral.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de las dos Mesas Generales de Negociación (MGNF y MGNC) constituidas en el Ayuntamiento de Almansa, conforme a lo establecido en los artículos 34.1.3 y 36.3, respectivamente, del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo no definido en este Reglamento, en materia de derecho a la negociación colectiva y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el Título III Capítulo IV de LEBEP, siendo supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

Las Mesas Generales de Negociación, motivo del presente Reglamento, son el **máximo órgano de negociación colectiva** para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Almansa, y son los órganos constituidos en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se les atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- Las Mesas Generales de Negociación tendrán una composición paritaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, y los artículos 33.1 y 36.3 de LEBEP, **estarán legitimados para formar parte de las Mesas Generales** de Negociación:

- De una parte, los representantes del **Ayuntamiento de Almansa**.

- Y de otra, las **Organizaciones Sindicales** que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como los Sindicatos que

hayan obtenido como mínimo el **10 por 100 de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa** del Ayuntamiento de Almansa.

2.- **La representatividad** de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes **se determinará**, conforme al art. 36 de LEBEB, para la MGNC sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en los órganos de representación unitarios, Junta de Personal y Comité de Empresa, y para la MGNF será determinado por el número de los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en la Junta de Personal. Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del **voto ponderado de cada Organización Sindical**.

3.- Las Mesas Generales de Negociación estarán compuestas por los miembros siguientes:

- **Presidente/a-moderador/a:** El alcalde/sa o concejal/a delegado/a, competente en materia de RR.HH.

- **Secretaría:** La Secretaría de las Mesas, recaerá en un/a funcionario/a del Ayuntamiento, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

- **Vocales:**

a) **Vocales por la Administración**, los representantes de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Almansa, hasta un máximo de siete miembros, incluido el Presidente.

b) **Vocales por las organizaciones sindicales**, hasta un máximo de siete miembros, cada sindicato legitimado tendrá derecho, como mínimo, a un miembro repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

4.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales **podrá ser delegada**, en otro miembro de la Administración o de la Organización Sindical que represente. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

5.- Cada organización política o sindical representada en las Mesas, podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de **un asesor**, que intervendrá con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Órganos de las Mesas Generales de Negociación.

1.- Las Mesas Generales de Negociación contarán con un **Presidente/a-moderador/a** que tendrá como funciones:

a) Convocar a la MGN correspondiente a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las

propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario municipal que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel en el Registro General del Ayuntamiento de Almansa. En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.

c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.

d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.

e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.

g) Todas aquellas otras que la MGN correspondiente le atribuya.

2.- Las Mesas Generales de Negociación contarán también con un **Secretario/a**, que será un funcionario designado y que tendrá como funciones:

a) Redactar las actas de las sesiones.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la MGN correspondiente.

c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN correspondiente.

d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.

e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGN correspondiente y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Computar el resultado de las negociaciones y Acuerdos.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- Las Mesas Generales de Negociación **ejercerán sus funciones** con respecto a las **materias previstas en la legislación aplicable** y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el art. 37 de LEBEP, así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos del ayuntamiento de Almansa.

- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

- Los Planes de Previsión Social Complementaria.

- Los criterios generales de los planes y fondo para la formación, la promoción interna y los planes de consolidación de empleo.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- El seguimiento del Plan de Igualdad.
- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público y las bases que las desarrollan.
- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que forman parte de la MGN.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- Las Mesas Generales de Negociación deberán **reunirse al menos una vez cada dos meses.**

2.- La MGN correspondiente **se reunirá** en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos **supuestos:**

- a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Almansa.
- b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva MGN, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

3.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una **antelación mínima** de cinco días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. En los casos de **notoria urgencia** se podrán reducir los plazos a dos días hábiles. Y en casos de **extraordinaria urgencia** el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser

aprobada por mayoría absoluta de cada una de las partes mediante el sistema de voto ponderado.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la MGN correspondiente, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

La sesión de la MGN correspondiente, convocada en tiempo y forma, quedará **válidamente constituida** en tanto los miembros de las organizaciones sindicales presentes, así como los vocales de la Administración, representen la mayoría absoluta de cada una de las partes conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, debiendo así mismo estar presentes el Presidente y Secretario de la MGN correspondiente.

Artículo 8.- Orden del día.

1.- **En las sesiones ordinarias**, el orden del día, será fijado por la Presidencia conforme al art. 4, del presente reglamento, el primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- **Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día**, por la vía de urgencia, se necesitará el acuerdo y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales y de la Administración presentes en la MGN correspondiente.

3.- Cuando la **acumulación de asuntos** sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN correspondiente, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados, debiendo ser la misma convocada en el plazo de 3 días hábiles. En caso de ser necesario dicho aplazamiento el mismo deberá contar con el acuerdo mayoritario de ambas partes representadas en las Mesas de Negociación.

Artículo 9.- Actas.

1.- De **cada sesión** o reunión que celebre la MGN **se levantará acta**, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Las propuestas presentadas a la MGN correspondiente y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.

- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a las cuestiones debatidas.

2.- **El borrador del acta** se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre. En el acta, cada representante podrá, introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores o imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente/a, y por un representante de cada una de las organizaciones políticas y sindicales presentes en la sesión correspondiente.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la web y tablones de anuncios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS.

Artículo 10.- Adopción de Acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 de LEBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la MGN correspondiente, podrán **concertar** Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Almansa.

2.- Los acuerdos y pactos se celebrarán sobre **materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano** administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos del Ayuntamiento de Almansa.

3.- Para la **validez y eficacia** de los pactos y acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

4.- **La adopción de acuerdos o pactos requerirá** la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN correspondiente.

5.- Los pactos y acuerdos **deberán determinar**, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- **Cuando el acuerdo** se produzca con organizaciones sindicales presentes en la MGN correspondiente, pero éstas **no alcancen la mayoría requerida** suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Almansa a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con la

salvedad de lo dispuesto en el art. 38.7 de LEBEP. A estos efectos en el seno de la MGN correspondiente se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7.- Los pactos y acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de LEBEP, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la **consideración y efectos** previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8.- **Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos**, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

9.- **La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos**, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

10.- **La falta de ratificación** de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

CAPÍTULO V: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

1.- Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos en el seno de la MGN correspondiente. La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN con el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Almansa y de la mayoría absoluta de la parte sindical.

2.- No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Almansa y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2017, el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral (MGNC) y de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario (MGNF) del Ayuntamiento de Almansa de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días, el expediente completo, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones o alegaciones, dicha Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

4. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL (MGNC) Y DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO (MGNF) DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN COMÚN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL (MGNC) Y DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO (MGNF) DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.-

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesas.

Artículo 4.- Órganos de las Mesas Generales de Negociación.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

Artículo 8.- Orden del día.

Artículo 9.- Actas.

CAPÍTULO IV: de los ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 10.- Adopción de Acuerdos.

CAPÍTULO V: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

INTRODUCCIÓN.-

Se constituyen, en el ámbito del Ayuntamiento de Almansa, la Mesa General de Negociación para las materias relacionadas con las condiciones de trabajo comunes a los **funcionarios (MGNF)** y la Mesa General de Negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal **funcionario y laboral (MGNC)**, que **serán competentes** para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso

sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del art. 83.1 del Estatuto de los Trabajadores que rige para los empleados públicos con contrato laboral.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP), capítulo IV del título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de las dos Mesas Generales de Negociación (MGNF y MGNC) constituidas en el Ayuntamiento de Almansa, conforme a lo establecido en los artículos 34.1.3 y 36.3, respectivamente, del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

3.- En lo no definido en este Reglamento, en materia de derecho a la negociación colectiva y la regulación de régimen local en lo referente al funcionamiento de órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en primer lugar en el Título III Capítulo IV de LEBEP, siendo supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

Las Mesas Generales de Negociación, motivo del presente Reglamento, son el **máximo órgano de negociación colectiva** para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Almansa, y son los órganos constituidos en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se les atribuyen.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- Las Mesas Generales de Negociación tendrán una composición paritaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, y los artículos 33.1 y 36.3 de LEBEP, **estarán legitimados para formar parte de las Mesas Generales** de Negociación:

- De una parte, los representantes del **Ayuntamiento de Almansa**.

- Y de otra, las **Organizaciones Sindicales** que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como los Sindicatos que

hayan obtenido como mínimo el **10 por 100 de los representantes en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal y Comité de Empresa** del Ayuntamiento de Almansa.

2.- **La representatividad** de cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes **se determinará**, conforme al art. 36 de LEBEB, para la MGNC sumando en conjunto los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en los órganos de representación unitarios, Junta de Personal y Comité de Empresa, y para la MGNF será determinado por el número de los representantes obtenidos, por cada una de ellas, en la Junta de Personal. Dicha representatividad, expresada en porcentaje, determinará el peso del **voto ponderado de cada Organización Sindical**.

3.- Las Mesas Generales de Negociación estarán compuestas por los miembros siguientes:

- **Presidente/a-moderador/a:** El alcalde/sa o concejal/a delegado/a, competente en materia de RR.HH.

- **Secretaría:** La Secretaría de las Mesas, recaerá en un/a funcionario/a del Ayuntamiento, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contando con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

- **Vocales:**

a) **Vocales por la Administración**, los representantes de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Almansa, hasta un máximo de siete miembros, incluido el Presidente.

b) **Vocales por las organizaciones sindicales**, hasta un máximo de siete miembros, cada sindicato legitimado tendrá derecho, como mínimo, a un miembro repartiéndose el resto en proporción a su representatividad, debiendo designar un portavoz a los efectos de fijar la posición de su Organización Sindical y rubricar las actas, sin menoscabo del derecho de uso de palabra del resto de los miembros.

4.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales **podrá ser delegada**, en otro miembro de la Administración o de la Organización Sindical que represente. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante. Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

5.- Cada organización política o sindical representada en las Mesas, podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de **un asesor**, que intervendrá con voz, pero sin voto.

Artículo 4.- Órganos de las Mesas Generales de Negociación.

1.- Las Mesas Generales de Negociación contarán con un **Presidente/a-moderador/a** que tendrá como funciones:

a) Convocar a la MGN correspondiente a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las

propuestas podrán presentarse mediante correo electrónico dirigido al funcionario municipal que ostente la Secretaría o bien en soporte de papel en el Registro General del Ayuntamiento de Almansa. En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

b) Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.

c) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.

d) Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.

e) Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.

g) Todas aquellas otras que la MGN correspondiente le atribuya.

2.- Las Mesas Generales de Negociación contarán también con un **Secretario/a**, que será un funcionario designado y que tendrá como funciones:

a) Redactar las actas de las sesiones.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la MGN correspondiente.

c) Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la MGN correspondiente.

d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.

e) Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.

f) Recibir las comunicaciones de los miembros de la MGN correspondiente y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Computar el resultado de las negociaciones y Acuerdos.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- Las Mesas Generales de Negociación **ejercerán sus funciones** con respecto a las **materias previstas en la legislación aplicable** y vigente en cada caso. Concretamente las referidas en el art. 37 de LEBEP, así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta. Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos del ayuntamiento de Almansa.

- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

- Los Planes de Previsión Social Complementaria.

- Los criterios generales de los planes y fondo para la formación, la promoción interna y los planes de consolidación de empleo.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Los criterios generales de acción social.
- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- El seguimiento del Plan de Igualdad.
- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público y las bases que las desarrollan.
- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, etc. Así como criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimiento de acceso al empleo público y la promoción profesional.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta de dichas condiciones con las organizaciones sindicales que forman parte de la MGN.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- Reuniones y convocatorias.

1.- Las Mesas Generales de Negociación deberán **reunirse al menos una vez cada dos meses.**

2.- La MGN correspondiente **se reunirá** en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos **supuestos:**

- a) Por decisión de los representantes políticos del Ayuntamiento de Almansa.
- b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las organizaciones sindicales presentes, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva MGN, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

3.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una **antelación mínima** de cinco días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. En los casos de **notoria urgencia** se podrán reducir los plazos a dos días hábiles. Y en casos de **extraordinaria urgencia** el tiempo indispensable, y la validez de dicha convocatoria deberá ser

aprobada por mayoría absoluta de cada una de las partes mediante el sistema de voto ponderado.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la MGN correspondiente, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 7.- Validez de las sesiones.

La sesión de la MGN correspondiente, convocada en tiempo y forma, quedará **válidamente constituida** en tanto los miembros de las organizaciones sindicales presentes, así como los vocales de la Administración, representen la mayoría absoluta de cada una de las partes conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, debiendo así mismo estar presentes el Presidente y Secretario de la MGN correspondiente.

Artículo 8.- Orden del día.

1.- **En las sesiones ordinarias**, el orden del día, será fijado por la Presidencia conforme al art. 4, del presente reglamento, el primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior y otro al final dedicado a ruegos y preguntas.

2.- **Para la inclusión de puntos no incluidos en el orden del día**, por la vía de urgencia, se necesitará el acuerdo y el voto de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales y de la Administración presentes en la MGN correspondiente.

3.- Cuando la **acumulación de asuntos** sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN correspondiente, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados, debiendo ser la misma convocada en el plazo de 3 días hábiles. En caso de ser necesario dicho aplazamiento el mismo deberá contar con el acuerdo mayoritario de ambas partes representadas en las Mesas de Negociación.

Artículo 9.- Actas.

1.- De **cada sesión** o reunión que celebre la MGN **se levantará acta**, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Las propuestas presentadas a la MGN correspondiente y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.

- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la Administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o Administración con respecto a las cuestiones debatidas.

2.- **El borrador del acta** se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, junto con la citación, para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre. En el acta, cada representante podrá, introducir enmiendas o aclaraciones relativas a los errores o imprecisiones en la transcripción de sus intervenciones.

3.- Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente/a, y por un representante de cada una de las organizaciones políticas y sindicales presentes en la sesión correspondiente.

4.- Una vez aprobadas las actas se dará difusión de las mismas a través de la web y tablones de anuncios del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS.

Artículo 10.- Adopción de Acuerdos.

1. De conformidad con el artículo 38 de LEBEP, los representantes de la Administración Pública y de las Organizaciones Sindicales con capacidad representativa en la MGN correspondiente, podrán **concertar** Acuerdos o Pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Almansa.

2.- Los acuerdos y pactos se celebrarán sobre **materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano** administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente a los empleados públicos del Ayuntamiento de Almansa.

3.- Para la **validez y eficacia** de los pactos y acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes en cada materia que se suscriban. Una vez aprobados, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

4.- **La adopción de acuerdos o pactos requerirá** la posición favorable de los representantes de la Administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la MGN correspondiente.

5.- Los pactos y acuerdos **deberán determinar**, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- **Cuando el acuerdo** se produzca con organizaciones sindicales presentes en la MGN correspondiente, pero éstas **no alcancen la mayoría requerida** suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Almansa a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con la

salvedad de lo dispuesto en el art. 38.7 de LEBEP. A estos efectos en el seno de la MGN correspondiente se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7.- Los pactos y acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de LEBEP, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la **consideración y efectos** previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8.- **Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos**, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

9.- **La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos**, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido. Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

10.- **La falta de ratificación** de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

CAPÍTULO V: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 11.- Reforma del Reglamento.

1.- Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos en el seno de la MGN correspondiente. La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la MGN con el voto favorable de los representantes del Ayuntamiento de Almansa y de la mayoría absoluta de la parte sindical.

2.- No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha cuestión en el orden del día.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Almansa y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.